

EXPEDIENTE: 202

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR SE REFORMA EL PARRAFO
NOVENO DEL APARTADO D DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
- 8 OCT. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

I.- METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN**", se sintetiza la propuesta de Decreto.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta del Proyecto de Decreto Constitucional.

II.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **27 de agosto del 2024**, la Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Noveno del Apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **28 de agosto del 2024**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./4315/2024 del 28 de agosto del 2024**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **11 de septiembre del 2024**, formándose el expediente número 202 del índice de esta Comisión.

III.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN

Con esta propuesta se refuerza la agenda política para jóvenes, pues ellos son quienes tienen el pulso actual en temas relacionados con el combate a la corrupción, protección del medio ambiente, diversidad sexual, entre otros.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. – Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coinciden con el planteamiento de la Diputada promovente, pues consideramos de suma importancia que las juventudes participen en la política estatal y nacional, actualmente este sector de la población cuenta con recursos académicos y experiencia para desempeñarse de forma óptima en cargos de alta responsabilidad.

Con esta propuesta se refuerza la agenda política para jóvenes, pues ellos son quienes tienen el pulso actual en temas relacionados con el combate a la corrupción, protección del medio ambiente, diversidad sexual, entre otros.

De acuerdo con datos de la ENCIG 2023, 62.9 % de la población de 18 años y más consideró a la corrupción como uno de los problemas más importantes en el Estado de Oaxaca, ubicándose por arriba de la media nacional con 27,315 casos por cada 100 mil habitantes.¹

De acuerdo a las cifras aportadas por el INEGI, el sector de la población más joven tiene amplia claridad en que la corrupción es un serio problema que impide el desarrollo de nuestra entidad, dejando claro que es conveniente que las personas que ocupen el cargo de fiscal especializado en combate a la corrupción, puede ser correctamente desempeñado por jóvenes profesionistas con un alto sentido de responsabilidad y respeto al marco legal.

CUARTO. – En una correcta armonización con el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al texto dice:

"... Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. ..."

De conformidad con la norma Suprema de nuestro País y en concordancia con el artículo 133 de la misma, resulta imperativo que las normas de las entidades federativas se ajusten a la ley suprema de la Nación, al respecto, los requisitos para ser Fiscal General se extienden para los fiscales especializados en materias de Delitos Electorales, en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, es decir, se requiere de una edad de treinta y cinco años cumplidos el día de su designación, sin embargo, como vimos en párrafos precedentes dicha edad se contrapone con el artículo 91 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, como lo expone la diputada promovente que mediante decreto 2324 de fecha 3 de julio de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura de H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó que para el caso del fiscal anticorrupción como uno de los requisitos tener edad mínima de 30 años, por ello resulta establecer la edad en nuestra constitución para que no exista duda, confusión o discrepancia. Con ello se consigue impulsar la constante y la activa participación de las nuevas generaciones en el ejercicio de la administración pública y en relación con los fenómenos delictivos que se combaten a través de la profesión, es una tarea de suma urgencia: son ellos los potenciales operadores de las instituciones jurídicas, los encargados de la aplicación de las normas, quienes conscientemente deben conocer los retos a los que se enfrentarán y las herramientas jurídicas para superarlos.

QUINTO. En la actualidad nadie podría poner en duda que las generaciones más jóvenes son actores fundamentales para el desarrollo de nuestro país, ya que hoy representan la tercera parte de la población mundial, porque tienen una gran capacidad de transformación, a pesar de que el mundo y la sociedad han tratado de visibilizar a las y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo de

nuestro país, aún existe una brecha entre el reconocimiento formal de este protagonismo y su materialización.

Así mismo que la proponente expone lo siguiente:

La función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en el artículo 113 de la Constitución, imperando invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad; así como honradez y honestidad, trabajo bien hecho, gastos razonables, consecución de objetivos, rendición de cuentas.

Es menester readecuar las estructuras de la administración, los mecanismos de interacción con la ciudadanía y el marco institucional del gobierno a un nuevo escenario, de tal forma, que los resultados sean mejor tanto en la calidad de las acciones y servicios del gobierno y tener la confianza de los ciudadanos.

La corrupción es uno de los problemas más significativos que afectan al desarrollo y bienestar de nuestra sociedad. Su combate efectivo requiere de la participación de instituciones sólidas y de funcionarios altamente capacitados y comprometidos con la transparencia y la legalidad.

Razón por la cual, la presente iniciativa, tiene por objeto establecer y dejar en claro los requisitos de los fiscales del estado, por ello es necesario la reforma al párrafo noveno del apartado D del artículo 114 de nuestra Constitución ya que al momento está incompleto, pues remite al procedimiento de elección del Fiscal General del Estado lo cual es correcto, sin embargo deja la duda sobre la temporalidad que deban permanecer los titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, además que no es claro en cuanto a la alternancia de género, motivo por el cual se debe establecer con exactitud dicho requisitos.

Recordemos que mediante decreto 2324 de fecha 3 de julio de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura de H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó que para el caso del fiscal anticorrupción como uno de los requisitos tener edad mínima de 30 años, por ello resulta establecer la edad en nuestra constitución para que no exista duda, confusión o discrepancia. Con ello se consigue impulsar la constante y la activa participación de las

nuevas generaciones en el ejercicio de la administración pública y en relación con los fenómenos delictivos que se combaten a través de la profesión, es una tarea de suma urgencia: son ellos los potenciales operadores de las instituciones jurídicas, los encargados de la aplicación de las normas, quienes conscientemente deben conocer los retos a los que se enfrentarán y las herramientas jurídicas para superarlos.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han revisado y ajustado los requisitos de edad para cargos similares, reconociendo que la capacidad, el mérito y la experiencia no están exclusivamente ligados a la edad. Tal es el caso de estados como Nuevo León y Querétaro, donde se han implementado políticas inclusivas que permiten a profesionales jóvenes acceder a cargos de alta responsabilidad.

Reducir el requisito de edad mínima a treinta años permitirá incorporar una visión fresca y dinámica en el combate a la corrupción, potenciando la innovación y el uso de nuevas tecnologías y metodologías. Además, se abre la puerta a un mayor número de profesionales, fomentando la competencia y garantizando que los mejores candidatos puedan aspirar a esta posición, independientemente de su edad.

Este cambio no solo responde a una lógica de actualización normativa, sino también a una necesidad de democratización y apertura del servicio público a todos los sectores de la sociedad, promoviendo la participación activa de las nuevas generaciones en la construcción de un gobierno más transparente y eficiente.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca considera prudente la aprobación de las iniciativas con proyecto de decreto.

Por lo anterior esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las modificaciones pertinentes, aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:


**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES**

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
 A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (DIPUTADA)	PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (COMISIÓN)
Artículo 114.- ...	Artículo 114.- ...	Artículo 114.- ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca,	Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca,	Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca,

<p>podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los siguientes requisito: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. El cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Materia de Personas Desaparecidas durará siete años, y cada periodo será desempeñado de manera alternada entre una</p>	<p>podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los siguientes requisito: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. El cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Materia de Personas Desaparecidas durará siete años, y cada periodo será desempeñado de manera alternada entre una</p>
--	---	---



	mujer y un hombre.	mujer y un hombre.	
	
	
	
	
	

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

V.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA por el que se reforma Párrafo Noveno del Apartado D del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

VI.- DECRETO:

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL PARRAFO NOVENO DEL APARTADO D
DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 114.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

A a la C ...

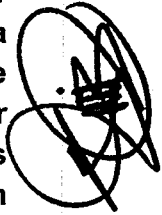
D. ...

...
...
...
...
...

I a la III...

...
...
...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con **los siguientes requisito: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. El cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Materia de Personas Desaparecidas durará siete años, y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre.**



...
...
...
...
...



VII.- TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El H. Congreso del Estado tendrá 90 días para ajustar sus leyes secundarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

Dado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca; el 08 de octubre del 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS.
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. STELA MARIA FRAGINALS
AGUILAR.
INTEGRANTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 202 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.